



Resolución Gerencial Regional

N° 69 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 05 AGO. 2026

VISTO:

El OFICIO N° 551-2026-A-MPT, de fecha 13 de julio del 2026; el OFICIO N° 2730-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de julio del 2026; el OFICIO N° 560-2026-A-MPT, de fecha 16 de julio del 2026; el OFICIO N° 2841-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de julio del 2026; el OFICIO N° 631-2026-A-MPT, de fecha 03 de agosto del 2026 y el INFORME TÉCNICO N° 077-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.CKOP, de fecha 05 de agosto del 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que, "toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)".

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, indica que, "Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda."

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16, de fecha 04 de marzo de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna el inicio del ejercicio de las competencias delegadas a partir del 07 de marzo de 2022. En ese sentido, y estando dichas facultades plenamente vigentes en virtud de la Adenda N° 01 y la Adenda N° 02 al Convenio de Delegación de Competencias, las cuales amplían de manera sucesiva su vigencia extendiéndola hasta el 05 de marzo de 2028, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA) se encuentra facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA) de los proyectos que se presenten a evaluación bajo los términos y alcances del citado Convenio.

Que, el numeral 5.1.1 de la Clausula quinta del Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna indica que, son materia de delegación, "Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna" y asimismo el numeral 5.1.2, "Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna,



20260011233262



Resolución Gerencial Regional

N° 69 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 05 AGO. 2026

que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas."

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 107 establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA) es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Tacna.

Que, mediante OFICIO N° 551-2026-A-MPT, registrado con CUD N° 11208606 y recibido el 13 de julio del 2026, la Municipalidad Provincial de Tacna presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JORGE BASADRE GROHMANN OESTE ENTRE EL OVALO CUSCO Y LA AV. HIPOLITO UNANUE, DISTRITO TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA", CUI N° 2181122, para su evaluación.

Que, con OFICIO N° 2730-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N° 11209369 y recibido por la Municipalidad Provincial de Tacna el 14 de julio del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente declara la FITSA como inadmisibile.

Que, mediante OFICIO N° 560-2026-A-MPT, registrado con CUD N° 11213738 y recibido el 16 de julio del 2026, la Municipalidad Provincial de Tacna presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JORGE BASADRE GROHMANN OESTE ENTRE EL OVALO CUSCO Y LA AV. HIPOLITO UNANUE, DISTRITO TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA", CUI N° 2181122, para su evaluación.

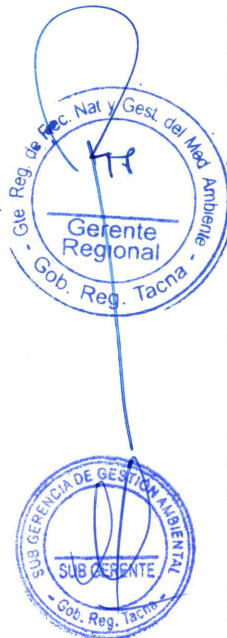
Que, con OFICIO N° 2841-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N° 11222496 y recibido por la Municipalidad Provincial de Tacna el 24 de julio del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el resultado de la evaluación de la FITSA, encontrándose esta como observada.

Que, mediante OFICIO N° 631-2026-A-MPT, registrado con CUD N° 11229599 y recibido el 03 de agosto del 2026, la Municipalidad Provincial de Tacna remite el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JORGE BASADRE GROHMANN OESTE ENTRE EL OVALO CUSCO Y LA AV. HIPOLITO UNANUE, DISTRITO TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA", CUI N° 2181122, para su evaluación.

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 077-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.CKOP, de fecha 05 de agosto del 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales y sociales, concluye que la FITSA del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JORGE BASADRE GROHMANN OESTE ENTRE EL OVALO CUSCO Y LA AV. HIPOLITO UNANUE, DISTRITO TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA", CUI N° 2181122, se encuentra CONFORME con las exigencias técnicas administrativas y legales de acuerdo a lo establecido y aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias y demás normas complementarias aplicables.

Que, del Expediente se aprecia que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales; asimismo, en el citado Informe Técnico, se verifica que el mejoramiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, razón por la cual no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Que, verificando los documentos y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias;; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA.





Resolución Gerencial Regional

N° 69 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 05 AGO. 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JORGE BASADRE GROHMANN OESTE ENTRE EL OVALO CUSCO Y LA AV. HIPOLITO UNANUE, DISTRITO TACNA, PROVINCIA DE TACNA – TACNA", CUI N° 2181122; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del proyecto deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO TERCERO: La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del proyecto deberá comunicar el inicio de la obra a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del INFORME TÉCNICO N° 077-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.CKOP que la sustenta, a la Municipalidad Provincial de Tacna y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Ing. RUBÉN A. SOLÍS PALACIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

DISTRIBUCIÓN:
GGR
MPT
DGAAM del MTC
SGGAM
OCI
Archivo.
RASPyymcc